

MINUTA DE LA NONAGÉSIMA NOVENA REUNIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA CNSF CON FECHA DE 07/05/10

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 17:00 horas del día 07 de mayo de 2010, en la oficina del Titular del Órgano Interno de Control de la CNSF, se llevó a cabo la Nonagésima Novena Reunión del Comité de Información conforme a lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental con la asistencia de los CC. Lic. Héctor Romero Gatica, Director de Asuntos Económicos y Titular de la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, el Lic. J. Alfonso Iturbide Guerra, Titular del Órgano Interno de Control en la CNSF y el Lic. Luis Eduardo Iturriaga Velasco, Director General Jurídico Consultivo y de Intermediarios.

Dicha reunión tuvo motivo, conforme a los Artículos 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, analizar las solicitudes de información pública 0611100004110, 0611100004210 y 0611100004310 así como las respuestas emitidas por la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios, la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones y la Dirección General de Supervisión Actuarial de la propia **CNSF**.

ANTECEDENTES

“A”

- I. Se recibió la solicitud de información número 0611100004110, de fecha 09 de abril de 2010, relativa a: *“Se le informe de manera detallada cuáles son los documentos y endosos (que se encuentren registrados ante esta H.Comisión de conformidad con los artículos 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros) que forman parte del contrato de seguro de transporte celebrado entre su representada Exportadora de Plásticos Agrícolas S.A. de C.V. y ACE Seguros S.A., con fecha 19 de septiembre de 2008, documentado en la póliza de seguro número T-3157”* (sic).
- II. Dicha solicitud se recibió manualmente en la Unidad de Enlace de la CNSF el día 09 de abril de 2010.
- III. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones el día 09 de abril de 2010 mediante memorando No. DGDI/DAE-1069/2010.

- IV. La Unidad de Enlace recibió contestaciones de parte de la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones el día 30 de abril de 2010 mediante memorando No.DGJCS/DC-1381/2010, en la que remite la respuesta Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios mediante memorando No. DGJCI/DCO-1349/2010 de fecha 27 de abril de 2010, indicando que **”... esta Comisión Nacional, únicamente lleva cabo el registro de los formatos de contratos de seguro en que se formalicen las operaciones de seguros que se ofrezcan al público en general como contratos de adhesión, así como de los modelos de cláusulas elaborados para ser incorporados mediante endosos adicionales a esos contratos, más no así el registro individual de las pólizas que las instituciones o sociedades mutualistas de seguros contraten con sus clientes, razón por la cual, no obra en expedientes el registro de la póliza número T-3157 antes referida...”**
- V. Con motivo de las respuestas señaladas en la fracción anterior y con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el día 06 de mayo de 2010 se convocó al Comité de Información de la **CNSF** a una sesión programada para el día 07 del mismo mes, con el objeto de analizar el caso y resolver conforme a lo establecido en dicha disposición.

CONSIDERACIONES

Con fundamento en lo establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, reunidos en el Comité de Información, los servidores públicos señalados en el proemio de esta minuta, procedieron al análisis de las respuestas emitidas por la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones , así como de la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios de la **CNSF** a la solicitud de información número 0611100004110, relativa a: *“ Se le informe de manera detallada cuáles son los documentos y endosos (que se encuentren registrados ante esta H.Comisión de conformidad con los artículos 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros) que forman parte del contrato de seguro de transporte celebrado entre su representada Exportadora de Plásticos Agrícolas S.A. de C.V. y ACE Seguros S.A., con fecha 19 de septiembre de 2008, documentado en la póliza de seguro número T-3157” (sic).*

RESOLUCIÓN

Con base en los antecedentes expuestos por el titular de la Unidad de Enlace, así como las consideraciones contenidas en esta minuta, los integrantes del Comité de Información de la **CNSF**, de conformidad con lo establecido por los artículos 29, 30, y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 57, 70 y demás relativos de su Reglamento, acordaron **por unanimidad** resolver lo siguiente:

PRIMERO.- Se **confirma** la **inexistencia** de información y registros relativos a la solicitud de información número 0611100004110, de fecha 09 de abril de 2010, con base en lo contestado por la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones, así como de la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace notificará la presente resolución al solicitante.

Habiendo concluido la resolución de la solicitud de información número 0611100004110 el Comité de Información analizó el caso de la solicitud de información número 0611100004210.

ANTECEDENTES

“B”

- I. Se recibió la solicitud de información número 0611100004210, de fecha 09 de abril de 2010, relativa a: *“Se desea conocer la Nota Técnica y Documentación Contractual del Seguro de Vida Colectivo para Operaciones Financieras que ofrece la Institución de Seguros “HSBC Vida”, S.A. de C.V.”* (sic).
- II. Dicha solicitud se recibió electrónicamente en la Unidad de Enlace de la CNSF el día 09 de abril de 2010.
- III. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones el día 09 de abril de 2010 mediante memorando No. DGDI/DAE-1070/2010.
- IV. La Unidad de Enlace recibió contestación de parte de la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios, así como de la Dirección General de Supervisión Actuarial mediante memorandos No. DGJCI/DCO-1350/2010 y DGSA/DVA-1099/2010 de fechas 27 y 21 de abril de 2010, respectivamente, indicando en cuanto la documentación contractual **“... que forma parte del registro de productos, se encuentra clasificada como reservada ...”**, mientras que en lo referente a la nota técnica se proporcionó **“ la versión pública ”** y se indicaron los fundamentos sobre su clasificación como información reservada.
- V. Con motivo de la respuesta señalada en la fracción anterior y con fundamento en el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el día 06 de mayo de 2010 se convocó al Comité de Información de la **CNSF** a una sesión programada para el día 07 del mismo mes, con el objeto de analizar el caso y resolver conforme a lo establecido en dicha disposición.

CONSIDERACIONES

Con fundamento en lo establecido en el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, reunidos en el Comité de Información, los servidores públicos señalados en el proemio de esta minuta, procedieron al análisis de la respuesta emitida por la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios, así como de la Dirección General de Supervisión Actuarial de la **CNSF** a la solicitud de información número 0611100004210, relativa a: “*Se desea conocer la Nota Técnica y Documentación Contractual del Seguro de Vida Colectivo para Operaciones Financieras que ofrece la Institución de Seguros "HSBC Vida", S.A. de C.V.*” (sic).

RESOLUCIÓN

Con base en los antecedentes expuestos por el titular de la Unidad de Enlace, así como las consideraciones contenidas en esta minuta, los integrantes del Comité de Información de la **CNSF**, de conformidad con lo establecido por los artículos 29, 30, y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 57, 70 y demás relativos de su Reglamento, acordaron **por unanimidad** resolver lo siguiente:

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de información **parcialmente reservada** a los registros relativos a la solicitud de información número 0611100004210, de fecha 09 de abril de 2010, con base en lo contestado por la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios, así como de la Dirección General de Supervisión Actuarial.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace notificará la presente resolución al solicitante.

Habiendo concluido la resolución de la solicitud de información número 0611100004210 el Comité de Información analizó el caso de la solicitud de información número 0611100004310.

ANTECEDENTES

“C”

- I. Se recibió la solicitud de información número 0611100004310, de fecha 09 de abril de 2010, relativa a: *“Ambrosio Falfán Alarcón, en mi carácter de Agente de Seguros, respetuosamente comparezco a exponer lo siguiente: Que solicito a esta H. Comisión tenga a bien informarme por este conducto sobre los porcentajes que recibirían los Intermediarios o Agentes de Seguros y que se deben de encontrar dentro del apartado denominado por la Ley como: "Recargos por Costos de Adquisición y Administración que HIR COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. DE C.V. tuvo que manifestar en su Nota Técnica a que se refiere el artículo 36 y 36-A inciso h) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y que dio lugar a que esta H. Institución le otorgara el Registro No. DSP-S-323/97 de fecha 31 de Octubre de 1997, para expedir y vender su póliza denominada Seguro de Vida Colectivo Renovable Anualmente.”* (sic).
- II. Dicha solicitud se recibió electrónicamente en la Unidad de Enlace de la CNSF el día 09 de abril de 2010.
- III. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones el día 09 de abril de 2010 mediante memorando No. DGDI/DAE-1071/2010.
- IV. La Unidad de Enlace recibió contestación de parte de la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones, así como de la Dirección General de Supervisión Actuarial mediante memorandos No. DGJCS/DC-1383/2010 y DGSA/DVA-1100/2010 de fechas 30 y 21 de abril de 2010, respectivamente, indicando **“Las notas técnicas contienen cálculos actuariales -que son únicos y exclusivos- con base en los cuales cada compañía de seguros determina las tarifas de sus primas y sus reservas, entre otras cuestiones que prevé el artículo 36-A, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, con la circunstancia de que esos cálculos son desarrollados a través de metodologías que son generadas y costeadas por las propias instituciones de seguros, de modo que la información que la institución registra, le genera una ventaja competitiva respecto de las otras y en caso de que se divulgaran los cálculos de la nota técnica respectiva, se pondría a la compañía en una situación de desventaja competitiva frente al resto de las instituciones de seguros; además, en las notas técnicas no existe alguna referencia o remisión a parámetros establecidos en textos o publicaciones que pudieran ser consultados por cualquier interesado.”**, y **“...dicha información está clasificada como reservada conforme al artículo 14 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.”**

- V. Con motivo de la respuesta señalada en la fracción anterior y con fundamento en el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el día 06 de mayo de 2010 se convocó al Comité de Información de la **CNSF** a una sesión programada para el día 07 del mismo mes, con el objeto de analizar el caso y resolver conforme a lo establecido en dicha disposición.

CONSIDERACIONES

Con fundamento en lo establecido en el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, reunidos en el Comité de Información, los servidores públicos señalados en el proemio de esta minuta, procedieron al análisis de la respuestas emitidas por la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones, así como de la Dirección General de Supervisión Actuarial de la **CNSF** a la solicitud de datos personales número 0611100004310, relativa a: *“Ambrosio Falfán Alarcón, en mi caracter de Agente de Seguros, respetuosamente comparezco a exponer lo siguiente: Que solicito a esta H. Comisión tenga a bien informarme por este conducto sobre los porcentajes que recibirían los Intermediarios o Agentes de Seguros y que se deben de encontrar dentro del apartado denominado por la Ley como: "Recargos por Costos de Adquisición y Administración que HIR COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. DE C.V. tuvo que manifestar en su Nota Técnica a qye se refiere el artículo 36 y 36-A inciso h) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y que dio lugar a que esta H. Institución le otorgara el Registro No. DSP-S-323/97 de fecha 31 de Octubre de 1997, para expedir y vender su póliza denominada Seguro de Vida Colectivo Renovable Anualmente.”* (sic).

RESOLUCIÓN

Con base en los antecedentes expuestos por el titular de la Unidad de Enlace, así como las consideraciones contenidas en esta minuta, los integrantes del Comité de Información de la **CNSF**, de conformidad con lo establecido por los artículos 29, 30, y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 57, 70 y demás relativos de su Reglamento, acordaron **por unanimidad** resolver lo siguiente:

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de información **reservada** a los registros relativos a la solicitud de información número 0611100004310, de fecha 09 de abril de 2010, con base en lo contestado por la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones, así como de la Dirección General de Supervisión Actuarial.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace notificará la presente resolución al solicitante.

No habiendo otro asunto que tratar, siendo las dieciocho horas, se dio por concluida la reunión.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

LIC. HÉCTOR ROMERO GATICA
DIRECTOR DE ASUNTOS ECONÓMICOS
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE DE LA CNSF

LIC. J. ALFONSO ITURBIDE GUERRA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA CNSF

LIC. LUIS EDUARDO ITURRIAGA VELASCO
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO CONSULTIVO Y DE INTERMEDIARIOS DE LA CNSF